

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado CARLOS ANDRES ESTUPIÑAN ALARCON quien se halla descontando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 48 meses de prisión, impuesta a CARLOS ANDRES ESTUPIÑAN ALARCON, en sentencia de condena proferida el 5 de octubre de 2021 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
18465707	FEB/2022	MAR/2022			180	15	✓
18573894	ABR/2022	JUN/2022			318	26.5	✓
TOTALES					498	41.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto. PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión. PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a CARLOS ANDRES ESTUPIÑAN ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.616.852, redención de pena CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) DIAS por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.